

Constancia Secretarial: Manizales, siete (7) de abril de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00190-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, siete (7) de abril de 2021

Se resuelve sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Sercofun Caldas Ltda contra Stefany Londoño Sánchez, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00190-00.

La demanda no cumple con los siguientes requisitos:

1. Deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, como quiera que no se solicitó la práctica de medidas cautelares.
2. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto en cita, deberá manifestar en qué forma obtuvo la demandante la dirección electrónica del demandado y de contar con pruebas de ello aportarlas.
3. Deberá corregir la solicitud de intereses de mora, toda vez que para la ley comercial el mes tiene 30 días y estos sólo se generarían a partir del 1º de enero de 2020.

Lo anterior llevará al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de rechazo conforme a lo establecido en el artículo 90 del CGP. Se reconocerá personería al apoderado actor.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Sercofun Caldas Ltda contra Stefany Londoño Sánchez.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazado.

TERCERO: Reconocer personería a Marino Alberto Castaño Carmona portador de la T.P. 121.258 del CSJ, para representar los intereses de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

01f25f6f328c98a201c696c40014c953eab9349753e920f17ba7df88ffa3f2c1

Documento generado en 07/04/2021 11:09:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>